



112 0302"1111

RESOLUCIÓN N°

02 FEB 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UNA PARTE INTERESADA DENTRO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-0177 de 27 de enero de 2015, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, al señor **JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.066.542; por la presunta violación a la normatividad ambiental y en la que se le exhortó para que de manera inmediata dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 131-0058 de 29 enero de 2014 y el Auto N° 112-0619 de 4 de agosto de 2014.

Que el acto administrativo anteriormente referido, se generó a raíz de la visita de control y seguimiento realizada el 7 de enero de 2015 por funcionarios de la Corporación al predio denominado **Pinarazul** ubicado en la Vereda Santa Elena del Municipio del Retiro, y del Informe Técnico N° 112-0070 de 16 de enero de 2015.

Que mediante Oficio Radicado N° 112-0344 de 26 de enero de 2015, el señor **PEDRO PABLO MAURICIO PELÁEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.578.601, solicitó a la Corporación lo siguiente: **"enviarme el informe técnico de la visita realizada por ustedes el día 7 de enero de 2015 a predios de la antigua finca Pinar Azul. Así como también solicito el favor me sea enviado el acto administrativo que dicha visita generó"**. (Negrillas fuera del texto original).

Que a través de Oficio Radicado N° 112-0389 de 29 de enero de 2015, el señor **SERGIO HUMBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.586.884, solicitó a la Corporación ***"...conocer de la decisión tomada por parte de la autoridad de cornare ante el caso omiso, y el incumplimiento manipulador, mal intencionado, burlesco, y reiterativo de dejarnos sin agua, ponerla y quitarla cuando quiera por parte del señor Juan Diego Echavarría Saldarriaga. ...la última visita de campo y verificación es del 07 de enero 2015 y surge de la queja radicada 112-0015-2014..."*** (Negrillas fuera del texto original)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que ***"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"***.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: ***"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."***

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: ***"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."***

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Tel: 310763138-3

E-mail: sciente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 21 11

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 34

CITES Aeropuerto José María Córdoba. Teléfax: (354) 534 21 40

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 señala: *"Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

Que el artículo 70 ibidem establece: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (Hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que el artículo 209, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que la función administrativa. Está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entrará a resolver la solicitud realizada por los señores **PEDRO PABLO MAURICIO PELÁEZ MORENO** y **SERGIO HUMBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, lo cual quedará consignado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y DECLARARSE COMO PARTE INTERESADA dentro del expediente N° 05607.02.18212, de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada al señor **JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.066.542; a los señores **PEDRO PABLO MAURICIO PELÁEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.578.601, y **SERGIO HUMBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.586.884; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN de todos los actos administrativos que se emitan con respecto al proceso y trámites ambientales que se adelanten en la Corporación



respecto de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada al señor JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA, dentro del expediente N° 05607.02.18212.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a los señores PEDRO PABLO MAURICIO PELÁEZ MORENO y SERGIO HUMBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 112-0070 de 16 de enero de 2015, y de la Resolución N° 112-0177 de 27 de enero de 2015, mediante la cual se impuso medida preventiva de amonestación escrita, al señor JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.066.542; por la presunta violación a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto al señor PEDRO PABLO MAURICIO PELÁEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.578.601; y al señor SERGIO HUMBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.586.884.

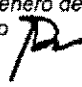
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR Contra el presente Acto, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05607.02.18212
Proceso: control y seguimiento
Asunto: Concesión de aguas

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

✓ Proyectó: Paulo Vélez Fecha: 31 de enero de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Nariño
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km. 54 EL SAN JUAN

Regionales: Páramo: 869 35 69 - 869 35 85, Valles de San Juan: 869 35 85

Porce Nus: 866 01 2672

CITES Aeropuerto José María Córdoba